



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 629.

En las Gacetas de Madrid correspondientes al 20 de Mayo se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE ESTADO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al brigadier de infantería D. Manuel Alcayde y Royo, Gobernador militar de la plaza de Tortosa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Aranjuez á 25 de Abril de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

Dirección de Comercio.

La Reina (q. D. g.) se ha servido conceder el Regium Exequatur á Don Jaime Manent y Vidal, nombrado Cónsul de Hannover en Valencia.

Asimismo S. M. ha tenido á bien autorizar á D. Juan La Rocha y á D. Antonio Miralles para ejercer los Viceconsulados de las Dos Sicilias en Santa Cruz de Tenerife y en Torrevieja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Tomando en consideracion las ra-

zones que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra,

He venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece la plaza de Subsecretario en el Ministerio de la Guerra, suprimiéndose la de Oficial mayor.

Art. 2.º Se restablecen igualmente, conforme al Real decreto orgánico de 10 de Agosto de 1854, las dos plazas de Oficial primero en la Secretaría del mismo Ministerio.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, restablecida por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Francisco de Uztariz y Jimeno, Oficial mayor que era del mismo.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Real orden.

Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que á los individuos de tropa inutilizados en la campaña de Africa, se les expida desde luego pasaporte y no licencia absoluta para el punto que lo soliciten y en que desean fijar su residencia; que se les suministren desde donde quiera que emprendan su marcha los recursos que se consideren necesarios para que puedan verificarla, y que en los pueblos en que se establezcan disfruten por completo su haber y pan hasta que se resuelva lo conveniente sobre su futura suerte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Aranjuez 19 de Mayo de 1860.—O'Donnell.

Señor. ...

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: Con fecha 19 de Julio de 1855 se expidió por este Ministerio la siguiente orden circular:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á los individuos procedentes de los depósitos de quintos y de los cuerpos del ejército que soliciten sentar plaza para Ultramar, se les exija antes de ser admitidos la renuncia de los derechos que tengan ó pudieren tener á la exencion del servicio militar por causas hasta entonces desconocidas, y que esta renuncia se consigne en sus respectivas filiaciones en el acto de contraer aquel empeño.»

Y como quiera que en algunos casos haya dejado de tenerse presente lo prevenido en la anterior circular, quiere S. M. que se reproduzca; con la advertencia de que en lo sucesivo, tanto los Comandantes de los depósitos de bandera y embarque, como todo otro funcionario á quien su observancia incumba, quedaran responsables al reintegro del importe de los pasajes de ida y vuelta y de los demas indebidos gastos que produjere al Tesoro la admision del alistamiento y embarque de los individuos de que se trata, si no se dejase consignada explícitamente en sus respectivas filiaciones la antedicha renuncia, que es una consecuencia natural del voluntario compromiso que los aspirantes contraen en el hecho de sentar plaza para el ejército de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 8 de Mayo de 1860.—O'Donnell.

Señor. ...

Núm. 20.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 24 de Enero último, remitiendo á este Ministerio para la conveniente resolucion un expediente promovido por el Ayuntamiento de Torrequemada, en solicitud de que se le reintegre la cantidad de 271 rs. invertidos en el pago de medicamentos y demas asistencia prodigada al soldado del regimiento infantería de Almansa, Gregorio Fernandez Villaroel, que á su paso por dicha villa quedó gravemente enfermo en la misma, exponiendo con este motivo de acuerdo con la intervencion general militar, la conveniencia de dictarse una medida general, que á la vez que asegure los derechos de los pueblos que acudan á esta asistencia, por carecer de enfermeria ó establecimiento donde constituir el paciente, contribuya á poner en la posible armonía el coste de estas estancias domiciliarias con el que se satisface por las demas causadas por individuos del ejército en hospitales asi civiles como militares. Enterada S. M., por resolucion de 29 de Abril próximo pasado, y de acuerdo con lo informado en el particular por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en acordada de 26 del mismo, se ha dignado mandar que se abone al expresado Ayuntamiento de Torrequemada los 271 rs. á que asciende la cuenta justificada que acompaña del gasto causado en la asistencia del soldado Gregorio Fernandez, y que en los demas casos de igual naturaleza que ocurran en pueblos que carezcan de hospital donde asistir á los individuos de tropa que en ellos caigan enfermos, se satisfaga á sus respectivos Ayuntamientos la cantidad de 10 rs. por cada estancia que causen los expresados individuos; siéndoles obligatorio, por solo esta retribucion, atender debida y justamente al soldado enfermo en la parte facultativa, medicinal y alimenticia, procediendo la Administracion militar al pago de estas estancias, que se consideran como

eventuales, con presencia de relaciones dobles y numéricas de las mismas que los Alcaldes dirigirán á la Intendencia militar del distrito para su abono, y en cuya vista, la Intervencion del mismo, practicará las deducciones correspondientes del haber y pan al individuo causante, acreditándole únicamente los 35 céntimos de real á que tiene derecho durante los días que disfrute de la enunciada asistencia.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1860.—El Mayor, Francisco de Uztariz.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), en vista de la comunicacion de V. E., fecha 21 de Abril próximo pasado, participando haber desaparecido el dia 11 del mismo de la plaza de San Sebastian el Oficial primero de Administracion militar D. Manuel Romero y Cote, dejando intactas las mismas existencias de caudales de que estaba hecho cargo, se ha dignado mandar por resolución de 29 del propio mes que este Oficial sea dado de baja definitivamente en el expresado cuerpo, publicándose en la orden general del ejército, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, y sin perjuicio de la continuacion de la sumaria que debe instruirse para inquirir las causas de su evasion del destino que desempeñaba, hasta su terminacion en la forma que proceda.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1860.—El Mayor, Francisco de Uztariz.

Señor.....

Número 30.—Circular.

El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dijo con fecha 28 de Abril último al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio en 4 de Noviembre último promovida por D. Pedro Porta y Balsa, subteniente del batallon Cazadores de Isabel II del ejército de esa Isla, en solicitud de que se le continúe abonando la pensión de 30 rs. mensuales que con la cruz de San Fernando de primera clase le fué otorgada perteneciendo á la clase de sargentos, por los méritos que contrajo durante los hechos de armas que tu-

vieron lugar en esta corte en los dias 14, 15 y 16 de Julio de 1856.

Enterada S. M., y teniendo presente lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Febrero, 15 de Setiembre y 31 de Diciembre del año próximo pasado, relativas á D. José Iglesias y Lopez, D. José Alonso Fernandez y D. Fernando Alvarez y Regules que solicitaron igual gracia que el recurrente, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 19 del actual, que el Subteniente Porta y Balsa no tiene derecho al abono que solicita de 30 rs. mensuales con que estaba pensionado, y en cuyo goce cesó por su ascenso á Subteniente; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que no se dé curso á las instancias de igual naturaleza que se promuevan.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1860.—El Mayor, Francisco de Uztariz.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dijo con fecha 27 de Abril próximo pasado al Director general de Infanteria lo siguiente:

«Por Real orden de 27 de Diciembre último se dignó S. M. prescribir las condiciones á que habia de sujetarse el exámen de las instancias de retiro ó licencia absoluta que promoviesen los Jefes y Oficiales del ejército, á partir desde el 22 de Octubre anterior, fecha de la declaracion de guerra con el imperio de Marruecos, á fin de calificar y distinguir fundadamente la necesidad razonable y justificada del pretexto más ó menos encubierto, dando á los que pudieran hallarse en este último caso la expresion y publicidad mandadas textualmente en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª de la mencionada Real orden. El mismo 27 de Diciembre manifestó V. E. á este Ministerio haber cursado al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la instancia del Teniente Coronel Don Fernando Casado y Mata, primer gefe que era del batallon cazadores Alba de Tormes, solicitando retiro para Pastrana, en el Distrito militar de Cassilla la Nueva, y en 10 de Enero amplió V. E. el mismo conocimiento expresando que el pedido estaba formulado desde el campamento del Serrallo, exponiendo falta de salud, aunque sin justificacion de este motivo. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 21 del propio Enero, confirmó la cantidad mensual de 1242 reales correspondientes á los 69 cénts. del sueldo del empleo de Teniente Coronel y al crédito de mas de 33 años de servicio, pero sujetándole á residir fuera del distrito que habia elegido como caso comprendido en la Real orden de 27 de Diciembre antes referida: sin embargo, S. M., cuyo Real ánimo era no marcar con tan mortificante anatema sino despues de muy demostrada la necesidad, no hallando en la hoja de servicios unida á la misma instancia del Teniente Coronel Casado, heridas, vicisitudes ni aun licencias que indicasen cansancio

ó achaques, y distante aun el referido Jefe de la edad marcada en el Real decreto de 3 de Junio de 1828 para clasificacion de retiro, se dignó mandar, cumpliendo el espíritu de la regla 4.ª de la reiterada Real orden de 27 de Diciembre y segun jurisprudencia seguida en los pocos casos semejantes, fuese reconocido facultativamente. Verificado este acto, cuyo documento unió V. E. á su oficio de 1.º de Marzo, aparece haber expuesto el Teniente Coronel Casado padece hace 14 años reuma articular, y sufre en los veranos ataques cerebrales, por cuya exposicion y observaciones opinan los facultativos serle conveniente la tranquilidad y el reposo.

Con el mismo reconocimiento acompaña á V. E. instancia en que el interesado, con relacion difusa de la historia de sus males y evocacion de sus méritos y servicios se presenta resentido de la misma Real providencia que en provecho de su justificacion fué dictada; se extiende á comparaciones entre su conducta como Jefe respecto á los subordinados, y la que el Ministro de la Guerra á nombre de S. M. ha tenido con él; y olvidándose en su ofuscacion de que hasta en la hoja autorizada por sí mismo expresó que ninguna licencia habia disfrutado, pretende fuese notorio su estado achacoso.

Dada cuenta circunstanciadamente á S. M., se ha dignado resolver reciba el Teniente Coronel D. Fernando Casado y Mata el retiro definitivo para el pueblo de Pastrana y con la cantidad que el Tribunal señala por ser la que le corresponde por sus años de servicio y ley de retiros vigente; pero no pudiendo dejar sin correctivo la reprehensible instancia de que queda hecho mérito, ha tenido á bien mandar haga V. E. entender al referido Jefe su Real desagrado, imponiéndole un mes de castillo que sufrirá en el que designe el Capitan general del distrito, cuya providencia se circulará para conocimiento del ejército y á fin de que produzca el necesario desagravio á la disciplina.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1860.—El Mayor, Francisco de Uztariz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público Zaragoza 23 de Mayo de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 630.

Circular número, 266.

Para que este Gobierno de provincia pueda cumplir con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Real orden de 30 de Julio del año último, y con lo prescrito en el 1.º y 2.º de la orden de la Administracion de 12 de Marzo de este año, es absolutamente indispensable que los Ayuntamientos que no puedan cubrir las atenciones comprendidas en sus respectivos presu-

puestos con los ingresos marcados en los mismos formen los correspondientes presupuestos adicionales en la forma que previenen dichas disposiciones y los remitan á este Gobierno de provincia antes del 1.º de Junio sin escusa ni pretesto alguno; porque de no hacerlo, me verá en la necesidad de apremiar á los Alcaldes que sin causa grave demoren ese servicio.

En el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultas del presupuesto anterior á que atender, se omitirá el presupuesto adicional, y en su defecto se formarán las liquidaciones de gastos é ingresos en los ejemplares impresos que al efecto se mandaron á los Ayuntamientos, y con una certificacion que acredite estar satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del presupuesto del año último, se presentarán tambien en estas oficinas antes del 1.º de Junio precisamente.

Zaragoza 22 de Mayo de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 631.

Circular número 267.

El Eco de la Administracion.

Con este título acaba de ver la luz pública un periódico tan económico como útil y necesario á los SS. Alcaldes, Secretarios, Jueces de paz, Profesores de Instruccion primaria y empleados de Estadística, puesto que está dedicado exclusivamente á proporcionarles cuantas noticias y datos necesiten para el mejor acierto en el desempeño de sus respectivas funciones, esponiéndoles de un modo claro y preciso la inmediata aplicacion de las leyes, Reales órdenes y demas disposiciones vigentes en la basta ciencia de la Administracion.

Lo importancia de las materias que abraza el Eco de la Administracion, la sencillez con que aparecen espuestas en los números publicados hasta hoy, y lo conveniente que es á los referidos funcionarios, me ha movido á recomendarles su adquisicion, por si gustan suscribirse á una obra que figuraría dignamente así en las bibliotecas municipales como en las de los particulares á quienes concierne é interesan las materias de que trata. Zaragoza 23 de Mayo de 1860. Fernando de los Rios y Acuña.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones y Consejos provinciales.

Esta interesante publicacion, que puede considerarse como un Manual

de Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, es de una reconocida utilidad por la recopilación de leyes, Reales órdenes, decretos y disposiciones administrativas, y por los modelos, formularios y expedientes que ilustran la práctica de las atribuciones de los Agentes de la administración local.

Forma un tomo, que se encuentra de venta en la redacción de este periódico, al precio de 20 rs. franco de porte.

Núm. 632.

Circular número 268.

Habiendo recurrido á este Gobierno de provincia varios Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de la misma, en solicitud de próroga del término concedido por la circular de la Excm. Diputación provincial de 24 de Abril próximo pasado para la formación y presentación á la Junta provincial de bienes Nacionales de los expedientes sobre terrenos roturados y propiedades enclavadas dentro de los montes de propios, he resuelto de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de bienes nacionales ampliar dicho término hasta el 3 de Junio próximo. Zaragoza 23 de Mayo de 1860.—Fernando de los Ríos y Acuña.

Núm. 633.

Circular número 269.

En mi circular de 12 de Marzo último inserta en el Boletín oficial del 13 del mismo mes, prevenía á los Alcaldes y depositarios, que presentasen las cuentas del año próximo pasado en todo el mes de Enero que es la época marcada por instrucción, y encargaba á los Ayuntamientos que si esta disposición no se cumplía me dieran parte porqué de lo contrario compartirían la responsabilidad que contragesen aquellos funcionarios.

Solo un número muy reducido de municipios, celosos de su honra y algunos Alcaldes y depositarios, han cumplido con aquel mandato; pero la mayor parte fiados sin duda en las consideraciones que hasta hoy les he guardado ó por no hallar medio de vencer las dificultades que ofrece el desorden y confusión de su contabilidad municipal ó la mala esplicación que han hecho de los fondos municipales, han desatendido completamente aquel precepto.

Estoy resuelto á dictar medidas de rigor contra los que no llenen cumplidamente este servicio; pero antes de apelar á este medio, y

para que no puedan nunca quejarse los Alcaldes Secretarios y depositarios que son los que principalmente intervienen en la dación de cuentas si ven tratados con severidad por este Gobierno de provincia, les señalo un nuevo é improrogable plazo de 15 dias, á fin de que dentro de él presenten no solo las cuentas anuales sino tambien la adicional que debieron rendir ya en 15 de Abril último: en la inteligencia de que pasado el término marcado mandaré comisionados á costa de los contadantes para obligarles al cumplimiento de lo dispuesto en esta circular y proceder egecutivamente contra los individuos que aparezcan responsables.

Zaragoza 22 de Mayo de 1860.

—Fernando de los Ríos y Acuña.

Núm. 634.

Circular número 270.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra relativa á que se satisfagan por los hospitales civiles las estancias de tránsito á los militares enfermos cuando tengan que trasladarse á otro establecimiento ó hayan de salir de él para un objeto dado, y en su vista y teniendo en cuenta lo manifestado por la Junta general de Beneficencia acerca del asunto, S. M. se ha dignado resolver que los enunciados hospitales satisfagan dichas estancias, siempre que en los puntos donde existan los establecimientos de donde salgan los referidos enfermos; no haya dependencias de la Administración militar, por ser este el caso único en que puedan tener lugar la verdadera necesidad del indicado servicio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los establecimientos públicos del ramo. Zaragoza 22 de Mayo de 1860.—Fernando de los Ríos y Acuña.

Núm. 675.

Circular número 281.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Al Director general de Instrucción Pública comunico con esta fecha la Real orden siguiente.

Hmo. Señor.—La Reina (Q. D. G.) al aprobar para texto en las escuelas la nueva coleccion de Fábulas morales de D. Pascual Fernandez

Baeza, ha tenido á bien disponer se manifieste al autor que ha visto con particular agrado el celo é inteligencia con que se dedica á promover por medios tan agradables é ingeniosos la educacion intelectual y moral de la niñez.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

—Madrid 8 de Marzo de 1860.—

Corvera.—Sr. D. Pascual Fernandez Baeza.

Núm. 636.

Distrito forestal de Zaragoza.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de los productos del monte Hoya Espesa perteneciente al pueblo de Paniza que fué anunciada para el 10 del actual en el Boletín oficial de la provincia del 28 de Abril último núm. 67, se ha dispuesto tenga lugar nueva subasta el dia 3 del próximo Junio, á su hora de las 12 en igual forma que la anterior y bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo.

Zaragoza 19 de Mayo de 1860.

—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Núm. 637.

D. Manuel Rioja Comendador de Isabel la Católica Auditor de Guerra de la Capitanía General del distrito de Aragón y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento D. Pedro Pindo, Teniente Coronel graduado, Capitan retirado en la ciudad de Borja, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y expediente de ab-intestato formado en su razon; que si así lo hicieron se les oirá y hará justicia y de lo contrario se seguirá el proceso ade ante parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 19 de Mayo de 1860.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S.ª; D. Joaquin Labrador.

Núm. 638.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Juan Martinez, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á res-

ponder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una capa en el Teatro principal á D. Angel Morner; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Mayo de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandato, Antonio Perales.

Núm. 639.

Bernardo Bosque, escribano del número y Juzgado de la Villa de Caspe.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio se sigue interdicto de adquirir incoado por D. Joaquin Villaverde sobre que se le dé la posesion de los bienes que resultan divididos á instancia de D. Manuel Paños en la Capellania ó vínculo que poseyó, fundada á nombre de Mn. Raimundo Gil en la Iglesia de Sta. Lucia de esta villa; y en su vista se acordó el auto que dice.

En la villa de Caspe á 19 de Abril de 1860: El Sr. D. Nicolás Sainz juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mi el infrascrito escribano dijo: Que en vista del interdicto promovido á nombre de D. Joaquin Villaverde sobre la posesion de la mitad de los bienes en que consistió el Patronato laical fundado á nombre de Mn. Raimundo Gil en la Iglesia de Sta. Lucia de esta villa del cual resulta que Manuel Paños fué declarado poseedor de dicho vínculo ó Capellania laical, la cual dividió en el año 1844 con intervencion de uno de los Síndicos de esta villa por ignorarse el inmediato poseedor á quien habia de reservarse la mitad segun la legislacion vigente en el espresado año; que Manuel Paños falleció en 14 de Junio de 1857 y que D. Joaquin Villaverde procede directamente de Domingo Gil linea predilecta para la obtencion de dicho Patronato:

Considerando que en tal supuesto es la persona llamada como inmediato poseedor al disfrute de la mitad á aquel reservada, y en quien se hubiera transferido sin la novedad legal la posesion del todo por Ministerio de la ley sin alto de aprehension, en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1844, y mediante á concurrir los dos extremos del artículo 694 de la ley de enjuiciamiento civil, debia declarar y declaraba que pertenece á D. Joaquin Villaverde, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes asignados á la mitad de espresada Vinculacion que fué reser-

vada para el inmediato poseedor, la cual le será dada en cualquiera finca á nombre de las demás, para lo que se dá comision á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado por ante el escribano autorizante, requiriendo á los colonos que contribuyan con las rentas desde el espresado año 57 al D. Joaquin Villaverde; y verificado todo traiganse los autos para proveer lo demás que corresponda. Y por este auto en vista que dicho Sr. Juez proveyó, así lo mandó y firmó de que doy fé.—Nicolás Sainz.—Ante mí.—Bernardo Bosque.

«Dada la posesion en 24 de Abril de la Capellania al espresado D. Joaquin Villaverde se ha acordado con fecha 8 del actual el auto que dice. —Publiquese el auto en que se mandó dar posesion á D. Joaquin Villaverde de la mitad del vínculo por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa; y en el Boletín oficial de la Provincia para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro de 60 días.»

Y para que tenga efecto lo mandado, libro la presente en Caspe á 11 de Mayo de 1860.—Bernardo Bosque.

Parte no oficial.

LO MEJOR DE LO MEJOR.

Gran repertorio de máximas, sentencias, y pensamientos políticos, filosóficos y morales: seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes. Obra escrita por 600 autores, y publicada por

EUSEBIO FREISA.

Esta obra, en la que se ha estado trabajando durante 6 ó 7 años, y que es de un mérito incuestionable por los grandes pensamientos que encierra, forma un volumen de 176 páginas en folio mayor, y se vende á 7 rs., tanto en Lérida como en provincias. Se vende en la imprenta de este periódico.

La plaza de médico-cirujano de lugar de Torrijo se halla vacante, con la dotacion anual de 10.000 rs. pagados mensualmente, á cuyo cumplimiento responden los mayores contribuyentes. Los que gusten aspirar ó pretender dicha plaza, dirijan sus solicitudes hasta el día 30 de corriente mes en que se proveerá, á la Secretaría de este Ayuntamiento en donde estarán de manifiesto las condiciones acordadas al efecto.

Al anunciar ó redactar el anuncio de la vacante de la plaza de médico-cirujano de este pueblo de Torrijo, por una equivocacion involuntaria, se estampó ó fijó como término para las solicitudes hasta el día 30 del presente mes de Mayo, debiendo entenderse aquel prorogado hasta el 15 de Junio de este año.

En los días 3, 10 y 17 del próximo mes de Junio se arriendan nuevamente el molino harinero y horno de pan cocer, pertenecientes estas fincas á los propios de Monterde. El que quiera interesarse en dichos arriendos acudir á las casas consistoriales de dicho pueblo, á las dos de la tarde de los espresados días, y en el último se tranzarán á favor del mas ventajoso postor bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

A voluntad de su dueño para pago de acreedores y con intervencion de una comision especial de los mismos se subastan las fincas siguientes:

Una casa sita en la ciudad de Huesca su calle de San Francisco señalada con el número 1.º confrontante con casa de D. Francisco Verdejo, tasada en 60.000 rs.

Otra sita en la misma ciudad de Huesca su calle de San Vicente núm. 11 tasada en 15.000 rs. en cuyo precio se comprende otro edificio unido á la misma casa y señalado con el núm. 12 destinado á graneros.

La subasta tendrá lugar en la ciudad de Huesca ante el Escribano don Isidro Valero, que habita en la calle del coso en el día 27 del mes de Mayo del presente año á las 12 en punto de su mañana.

No se admitirá manda que no cubra la cantidad prefijada; y aquella en que quede tranzada á de satisfacerse en moneda de oro ó plata al otorgarse la Escritura de venta cuyos gastos y los de la subasta son de cuenta del rematante.

Los títulos de pertenencia y libre disposicion obran en poder del referido escribano.

A voluntad de su dueño para pago de acreedores y con intervencion de una comision especial de los mismos se subastan las fincas siguientes.

Una finca sita en el término de Ayerbe, partida de Linas compuesta de olivar, viña y almendros de cabida 13 fanegas y 2 almudes, lindante con otras de Salvador Perez, y Florentino Palacin, tasada en 8000 rs.

Otra sita en Ayerbe, partida de la Habanera, compuesta de viña, olivar cereales y hortalizas, y una caseta, de cabida 51 fanegas 9 almudes lindante con otras de M. Rio y Pascual, tasada en 33.000 rs.

Otra sita en Ayerbe, partida de la Huerta, compuesta de cereales, de cabida de 26 fanegas 3 almudes, lindante con otras de José Antonio Forcada, Jacinto Romeo, y Pedro José Carcabilla, tasada en 30.000 rs.

Otra sita en Ayerbe, partida de la Jaceta, compuesta de olivar y cereales, de cabida 10 fanegas 9 almudes, lindante con otras de Mariano Rocha y Miguel Salinero, tasada en 5.000 rs.

Otra en Ayerbe partida de Ibon, compuesta de olivar, y cereales, de cabida 6 fanegas 3 almudes, lindante con otras de Sisto Lopez Mariano Aguarded é Ignacio Ceñito, tasada en 5.000 rs.

Otra en Ayerbe, partida de Burfan, compuesta de cereales, de cabida 7 fanegas 1 almud lindante con otras de Antonio Marquello y Antonio Soler, tasada en 8.000 rs.

Otra en Ayerbe, partida de la acequia de Turunana, compuesta de ce-

reales é inculto y un corral, de cabida 186 fanegas 8 almudes, lindante con otras de Mariano Salcedo Llero y Pascual Latorre, tasada en 32.500 rs.

Otra en Ayerbe, partida del camino de Sarsa, compuesto de viña y cereales, de cabida de 3 fanegas, lindante con otra del mismo y camino tasada en 6.000 rs.

Una casa con bodega sita en Ayerbe en la plaza baja núm. 5 tasada en 18.000 rs.

Otra en el callizo de Saraseta demarcada con el núm. 2.º tasada en 15.000 rs.

Otra casa con bodega en la plaza baja número 1, tasada en 18000 rs.

Una bodega en la casa de Martin Garasa, plaza baja núm. 32 tasada en 2000 rs.

Una casa con dos corrales, lagar y bodega, en la calle del Medio núm. 15, tasada en 24000 rs.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la ciudad de Huesca ante el escribano D. Isidro Valero que habita en la calle del coso y en Ayerbe ante el escribano D. Rudesindo Muela en el día 27 del mes de Mayo del presente año á las doce en punto de su mañana.

No se admitirá manda que no cubra la cantidad prefijada; y aquella en que quede tranzada ha de satisfacerse en moneda de oro ó plata al otorgarse la escritura de venta cuyos gastos y los de la subasta son de cuenta del rematante.

Los títulos de pertenencia y libre disposicion obran en poder de los respectivos escribanos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Depósito de cal hidráulica superior de Ohiguina calle de S. Miguel número 8. Almacén de Irujo y Ruiz, Pamplona.

Bien conocida es la propiedad que tiene el cemento y la cal hidráulica de endurecerse al contacto del agua hasta adquirir la consistencia de la piedra. Por eso es tan general su uso en Francia, Inglaterra y otras naciones. También en España empieza á extenderse, pero no tanto como convendría á los intereses públicos y particulares. Vamos observando estos dos años que la aplicacion de esta materia se aumenta considerablemente porque se van palpando sus buenos resultados, mayores á medida del precio á que ha descendido.

La calidad de esta cal es sin disputa de las mejores que se fabrican y sus canteras se hallan en el predilecto terreno de Iraeta. No queremos enumerar las infinitas obras de presas, puentes y demás á que se ha aplicado en diferentes puntos de Navarra, porque es suficiente citar las del ferro-carril, fabrica de gas y conducto de aguas á las fuentes públicas de esta ciudad, donde actualmente se emplean muchos miles de arrobas y la más palpable prueba es la preferencia que la dan á las de San Sebastian y Orcaín de esta provincia apesar de venderse la nuestra 2 y 5 rs. vn. mas cara en quintal que lo de dichos puntos. Por tanto la recomendamos á los particulares, y especialmente á los Ayuntamientos para la construccion de puentes presas, molinos, bodegas, subterráneos

azoteas, lavaderos y demás obras de humedad. Precio por sacos 15 rs. quintal castellano, y por partidas á 1400

A voluntad de su dueño para pago de acreedores y con intervencion de una comision liquidadora de los mismos, se saca en pública subasta una Pardiña llamada de San Martin en Agüero á tres horas distante de la villa de Ayerbe, compuesta de arbolado, yerbas y tierras de labor, varios corrales para ganado unidos á un buen edificio, con horno de pan cocer, habitaciones cómodas é independientes, repartidas en dos pisos y un pajar independiente. Las yerbas son de la más fina calidad que se conoce en el país y pueden ponerse en ellas 15.000 cabezas de ganado por lo menos. Las tierras de labor en cultivo en el día son por ocho cahices grano pudiendo aumentarse en más cantidad. El arbolado de dicha pardiña, roble y pino en abundancia es de consideracion. Esta finca se subasta en 130.000 rs. vn.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la ciudad de Zaragoza, ante el notario de número D. Pedro Marin que habita calle Nueva del Mercado, núm. 51, y en la de Huesca ante el escribano D. Isidro Valero, el día 10 de Junio de 1860 á las doce en punto de su mañana. No se admitirá manda que no cubra la tasacion y el tanto en que quede rematada en favor del mejor postor será satisfecho en moneda de oro y plata en el acto de otorgarse la escritura cuyos gastos y los del remate serán de cuenta del rematante. El pliego de condiciones, estará de manifiesto en casa de los referidos notarios.

En la imprenta de D. Antonio Gallifa, calle de S. Blas núm. 99, junto al Mercado, donde se imprime el Boletín oficial, se hallan de venta los documentos siguientes:

Amillaramientos, cartillas de evaluacion y resúmenes.

Filiaciones para la quinta del Ejército y Milicias provinciales con el estado que deben acompañar los Alcaldes ó comisionados.

Papeletas de citacion de quintos.

Papeletas de citacion para juicios.

Padrones de vecindad.

Estados para formar la carta postal segun circular inserta en el Boletín oficial número 63.

Estados del nuevo nomenclatur.

También se encuentra en este establecimiento un buen surtido de naipes superiores de la fabrica de D. Antonio Lopez y compañía de Barcelona, con privilegio exclusivo de S. M.; los señores que gusten honrarlos con algun pedido se les remitirá á la mayor brevedad dirigiendo las señas á Ecequiel Benito Polo, Zaragoza.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.